

.....(1) (2)

A LA
CONTADURÍA GENERAL
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

EL que suscribe.(3)....., en mi carácter de (4), de la firma (5)....., CUIT N°(6)....., con domicilio legal/real/comercial (7) en calle.....N°....., Piso....., Dto./Ofic./Local (7)de la localidad de....., Provincia de....., declaro conocer el contenido del artículo 88° del Reglamento de Contrataciones-ref. Decreto N° 1927/05, su reglamentación y la Ley N° 2333 del Registro Provincial de Deudores Morosos Alimentarios, no encontrándome dentro de ninguna de las situaciones establecidas en dichas normas y aceptando las sanciones aplicables en el caso de falsificar algún dato consignado en esta declaración jurada.

FIRMA	CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE PERTENECE A:
ACLARACION:	FIRMA Y SELLO:

Los textos completos de éstas y otras normas se encuentran en la página web de la Contaduría General www.contadurianeuen.gov.ar.

Se transcribe para su conocimiento, en su parte sustancial, el Artículo 88° del Reglamento de contrataciones "...no podrán contratar con el Estado Provincial:

- a. *Agentes y Funcionarios del Estado Provincial, Nacional y Municipal, extendiéndose hasta un año posterior a la fecha de su egreso para los provinciales...*
- b. *Las firmas integradas total o parcialmente por aquellos incluidos en el inciso a), cuando alguno o todos sean miembros del órgano de administración, control o fiscalización; o cuando sin integrar alguno de estos órganos, posean los votos necesarios para formar la voluntad social.*
- c. *Las personas físicas o jurídicas en estado de concurso, quiebra o liquidación. Las que se encuentren en estado de concurso preventivo podrán formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.*
- d. *Los deudores morosos y evasores impositivos de la Provincia del Neuquén, y los del régimen de seguridad social, declarados por autoridad competente.*
- e. *Las personas físicas y las sociedades, e individualmente sus socios cuya participación les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social, y/o los miembros de su directorio, según el caso, que estén incluidos en el Registro de Sancionados.*
- f. *Si los alcanzados por el inciso e) hubieran sido sancionados por hechos dolosos y a su vez, formaren parte de otras personas jurídicas cuya participación les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social o sean miembros del directorio, las sanciones aplicadas comprenden también a estas últimas.*
- g. *Los cónyuges de los sancionados y de los miembros de las sociedades que posean la participación prevista en el apartado e), que realicen la misma actividad del sancionado. Se exceptúan de esta restricción las actividades relacionadas con la prestación de servicios técnicos y profesionales de carácter personal y que su contratación no se presuma como continuidad de una anterior realizada con el sancionado."*

Además, no se encuentran habilitados para ser proveedores o contratistas del Estado Provincial, los incluidos en el Registro Provincial de Deudores Morosos Alimentarios (Ley N° 2333 y Decreto Reglamentario 0547/01).